



Presidencia de la República Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

RESOLUCIÓN NÚM. ANAMAR-PRE-2024-003, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES Y LA FORMA DE EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS

La Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR) es un órgano de derecho público adscrito al Ministerio de la Presidencia, creado en virtud del artículo 16 de la Ley Núm. 66-07 de fecha 22 de mayo de 2007, que tiene como función principal velar por la investigación, conservación y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos del mar, del fondo del mar y del subsuelo del fondo del mar; así como también de representar al Estado dominicano, interna y externamente, en lo relativo al mar, sus usos y derechos, debidamente representada por su Presidente, Lic. Jimmy Constantino García Saviñón, quien en el ejercicio de sus competencias legales, dicta la siguiente **Resolución**:

CONSIDERANDO: Que la **AUTORIDAD NACIONAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS** (en lo sucesivo, “**ANAMAR**” o por su propio nombre, indistintamente) es un órgano de derecho público adscrito al Ministerio de la Presidencia, que tiene como función principal velar por la investigación, conservación y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos del mar, del fondo del mar y del subsuelo del fondo del mar, así como también de representar al Estado dominicano, interna y externamente, en lo relativo al mar, sus usos y derechos.

CONSIDERANDO: Que **ANAMAR** tiene dentro de sus funciones proporcionar al Estado Dominicano las herramientas técnicas, científicas y jurídicas necesarias para la investigación, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos vivos y no vivos existentes en nuestros espacios marítimos.

CONSIDERANDO: Que **ANAMAR** tiene como misión proveer al Estado Dominicano las herramientas técnicas, científicas y jurídicas necesarias para la investigación, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos vivos y no vivos existentes en nuestros espacios marítimos; así como armonizar las políticas marítimas estatales para darles coherencia y hacerlas compatibles con el Derecho



Presidencia de la República Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

Internacional vigente, a fin de lograr una correcta administración oceánica y el desarrollo pleno del sector marítimo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 66-07, aprobado mediante el Decreto 323-12, establece que: *"con el objeto de garantizar el desarrollo del Sector Marítimo, la ANAMAR podrá efectuar todos los actos que sean necesarios para la ejecución de sus objetivos dentro del marco de la Ley y de su condición de Órgano de Derecho Público"*, siendo uno de estos actos las compras y contrataciones de bienes, servicios u obras que debe realizar la institución para cumplir con su objeto jurídico, mandato legal o misión que se le ha encomendado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del Decreto 323-12 ha dispuesto que: *"Toda ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, operación o administración de bienes, o gestión de funciones administrativas que requiera la ANAMAR, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las normas de contabilidad gubernamental y en las disposiciones que regulan y reglamentan la contratación y licitación pública"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, indica en su artículo 2 que están sujetos a las regulaciones de dicha ley los organismos del sector público del gobierno central.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, establece que a lo interno de cada institución que esté dentro del ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, se conformará un Comité de Compras y Contrataciones, el cual ejercerá sus funciones de manera permanente, y será el órgano deliberativo y decisorio de los procedimientos de compra y contratación que la normativa establece a su cargo.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Núm. 416-23, el Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por los siguientes cinco miembros: 1) La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2) El titular del área administrativa y



Presidencia de la República Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

financiera; 3) El titular del área jurídica; 4) El titular del área de planificación y desarrollo institucional; y 5) El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que, tanto la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, como su reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23 establece dos figuras responsables de los procedimientos de contratación, definiéndose de manera puntual, cada responsable de conformidad a la modalidad de selección y del procedimiento. A saber:

RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	MODALIDAD O TIPO DE SELECCIÓN
Comité de Compras y Contrataciones (CCC)	Ordinarios	Licitación pública (Nacional o internacional)
		Licitación restringida
		Sorteo de obras
		Comparación de Precios
		Subasta inversa
	De Excepción	Situaciones de seguridad nacional o emergencia nacional.
		Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos.
		Compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad o de



Presidencia de la República
Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	MODALIDAD O TIPO DE SELECCIÓN
		proveedor único.
		Situaciones de urgencia.
		Compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior (Este procedimiento tiene sus particularidades debido a su naturaleza y no aplica para el caso de la ANAMAR).
		Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio
		Compras destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. (Estas compras se ejecutan a través de procedimientos



Presidencia de la República
Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	MODALIDAD O TIPO DE SELECCIÓN
		ordinarios, por lo que se rigen de acuerdo a lo establecido en la normativa para cada modalidad).
		Contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.
Dirección Administrativa Financiera (DAF), o quien haga sus veces.	Ordinarios	Compras Menores
		Compras por debajo del Umbral

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del artículo 17 de la Ley Núm. 340-06 cita que “*La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante*”, por lo que, *mutatis mutandi*, se intuye que esta disposición permite robustecer y tomar medidas superiores a las establecidas por la normativa para garantizar que los procedimientos sean ejecutados en total apego a las normas que rigen las compras y contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que existe un principio general del derecho que establece que “*quien puede lo más, puede lo menos*”, lo cual significa que quien tiene autoridad para realizar acciones de mayor rango o envergadura tiene igualmente la capacidad para realizar acciones del mismo tipo y de menor importancia o trascendencia.

CONSIDERANDO: Que es menester establecer, mediante acto administrativo, quienes son los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta **AUTORIDAD NACIONAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS (ANAMAR)**; así como la función de cada uno



Presidencia de la República **Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos**

de sus integrantes y otros aspectos del funcionamiento de las compras y contrataciones de la institución.

VISTA: La Ley núm. 66-07, de 22 de mayo de 2007, que declara a la República Dominicana como Estado Archipiélago y crea la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos.

VISTA: La Ley núm. 340-06, del 06 de diciembre de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 323-12, del 25 de mayo de 2012, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 66-07, que declara a la República Dominicana como Estado Archipiélago y crea la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos.

VISTO: El Decreto núm. 416-23 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado.

VISTOS: Los manuales de procedimientos emanados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte integra de la presente resolución,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Conformación del Comité de Compras y Contrataciones de la ANAMAR.- El Comité de Compras y Contrataciones de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR) queda conformado por los siguientes integrantes:



Presidencia de la República Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

- 1) Jimmy Constantino García Saviñón, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0113955-8, en calidad de **Presidente de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR) y del Comité de Compras y Contrataciones.**
- 2) Breny Maribel Castillo Balcacer, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0203137-0, en calidad de **Encargada de la División Administrativa – Financiera.**
- 3) Laura Gisell de la Cruz Cáceres, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1853405-6, en calidad de **Encargada de la División Jurídica y Asesora Legal del Comité de Compras y Contrataciones.**
- 4) Yamilet Reyes Rodríguez, dominicana, mayor de edad, soltera, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0116305-2, en calidad de **Encargado de la División de Planificación y Desarrollo y miembro del Comité de Compras y Contrataciones;** y
- 5) Novy Mata, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1502875-5, en calidad de **Responsable de la Oficina de Acceso a la Información y miembro del Comité de Compras y Contrataciones.**

PÁRRAFO I: De conformidad a lo que establece la normativa, salvo el Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, quien puede designar un representante permanente, solo en situaciones de fuerza mayor, licencias, vacaciones o de declararse conflicto de interés en el marco de un procedimiento de contratación, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones podrán delegar de **manera temporal** su participación, previa notificación a los demás miembros del comité, asegurando que quien los sustituya cuenta con las capacidades técnicas y profesionales para desempeñar las funciones del área que representa.

PÁRRAFO II: La designación se realizará mediante acto administrativo del titular del miembro del Comité de Compras y Contrataciones que se hará representar.



Presidencia de la República

Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

ARTÍCULO 2: Funciones del Comité de Compras y Contrataciones.- De conformidad al artículo 8 del Decreto 416-23, son funciones del Comité de Compras y Contrataciones de la ANAMAR:

1. Velar porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Velar porque todos los procedimientos de selección sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, según corresponda.
3. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección que corresponda.
4. Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas.
5. Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de selección.
6. Declarar mediante acto administrativo la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
7. Aprobar, si procede, los informes presentados por los peritos.
8. Conocer y decidir de las impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción.
9. Aplicar a los oferentes las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente y el pliego de condiciones específicas, en el caso de los procedimientos de selección bajo su responsabilidad.
10. Cualquier otra función expresamente atribuida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3: Atribuciones de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.- Sin perjuicio de otras funciones que pudieran derivarse por la naturaleza de las facultades de cada cargo, los integrantes del Comité de Compras y Contrataciones de la ANAMAR tendrán las siguientes atribuciones:

1. **Jimmy Constantino García Saviñón, Presidente de la ANAMAR y del Comité de Compras y Contrataciones:**
 - a) Acordar la convocatoria a las sesiones.

Av. Abraham Lincoln, #1069, Esquina Jacinto Mañón, Torre Sonora, Suite 201. Tel.: 809-732-5169
Santo Domingo, D. N. República Dominicana.
RNC 4-30-08512-1



Presidencia de la República

Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

- b) Conducir las reuniones y los actos celebrados por el Comité de Compras y Contrataciones.
 - c) Ordenar las deliberaciones.
 - d) Dar seguimiento a los acuerdos convenidos.
 - e) Velar por la legalidad de todo el procedimiento.
2. **Breny Maribel Castillo Balcacer, Titular del área administrativa y financiera de la ANAMAR y miembro del Comité de Compras y Contrataciones:**
- a) Garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones cuenten con los certificados de apropiación presupuestaria y cuota de compromiso.
 - b) Verificar que los requisitos económico-financieros a ser exigidos a los oferentes interesados sean cónsonos a los principios de participación y razonabilidad establecidos en el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, de acuerdo con el objeto de la contratación.
 - c) Custodiar todas las garantías presentadas por los oferentes participantes en los procedimientos de contratación pública y de los proveedores contratados por la institución.
3. **Laura Gisell de la Cruz Cáceres, Titular del área jurídica de la ANAMAR; así como miembro y asesora legal del Comité de Compras y Contrataciones:**
- a) Verificar que el procedimiento de contratación pública cumpla con la normativa vigente.
 - b) Asesorar legalmente en todos los aspectos jurídicos que requiera el Comité de Compras y Contrataciones.
 - c) Revisar los aspectos legales contenidos en los pliegos de condiciones específicas utilizados en el procedimiento de contratación, procurando incluir disposiciones que promuevan la libre competencia en armonía con los principios establecidos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.
 - d) Garantizar la presencia del notario público en todos los actos de recepción y apertura de ofertas.
 - e) Custodiar las Ofertas Económicas "Sobres B" de los oferentes participantes.



Presidencia de la República

Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

- f) Garantizar que todos los actos administrativos emitidos por el Comité de Compras y Contrataciones cumplan con los requisitos de fondo y forma necesarios, observando que estén debidamente numerados, fechados y firmados por cada uno de los miembros; y, que se encuentren suficientemente motivados con los aspectos que justifican la actuación adoptada, incluyendo mínimamente una exposición detallada de los fines propios del acto.
 - g) Elaborar los contratos resultantes de los procedimientos de contratación.
4. **Yamilet Reyes Rodríguez, Titular del área de planificación y desarrollo de la ANAMAR y miembro del Comité de Compras y Contrataciones:**
- a) Dirigir el proceso de elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la ANAMAR.
 - b) Verificar que los requerimientos de contratación presentados a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones se encuentran establecidos en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la ANAMAR.
5. **Novy Mata, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) de la ANAMAR y miembro del Comité de Compras y Contrataciones:**
- a) Asegurar la transparencia y la publicidad de los documentos correspondientes a cada etapa del procedimiento de contratación.
 - b) Garantizar que los documentos correspondientes a cada etapa del procedimiento se encuentren disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional y en el portal web institucional.
 - c) Velar por el cumplimiento del Código de Pautas Éticas e Integridad del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), en todas las etapas.

ARTÍCULO 4: Validez de los actos administrativos de los procedimientos de compras y contrataciones.- De conformidad a lo que establece la Ley Núm. 107-13, para considerarse válidos los actos administrativos que emanen de los procedimientos de los cuales el Comité de Compras y Contrataciones de la ANAMAR es responsable; así como de



Presidencia de la República

Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

aquellos procedimientos de los cuales la División Administrativa y Financiera figura como responsable, deben estar debidamente motivados y contar con la firma y sello del órgano responsable.

PÁRRAFO: Para el caso de los actos administrativos que emanen del Comité de Compras y Contrataciones, en adición de lo establecido en el presente artículo, deben contar con la firma de todos sus miembros o con tres (3) de los cinco (5) miembros, no pudiendo faltar en ningún caso el presidente del Comité de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 5: Sobre los procedimientos de compras y contrataciones por debajo del umbral y compras menores de la ANAMAR.- El Comité de Compras y Contrataciones deberá acompañar al área administrativa-financiera en los procedimientos que la normativa los establece como responsables, a manera de supervigilancia, para fines de robustecer el cumplimiento de las normativas en materia de compras y contrataciones del Estado.

PÁRRAFO I: La supervigilancia versará en la revisión y aprobación de los actos administrativos que emanarán del área administrativa-financiera en cada etapa de los procedimientos, como consecuencia de la formalización de las actuaciones que se han realizado en el marco de los procedimientos de selección. Previo a la firma del (la) titular del área administrativo-financiera, el Comité de Compras y Contrataciones, revisará y si procede aprobará el acto presentado mediante un acta simple, que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones o en su defecto, por el quorum establecido en el Párrafo del artículo 4 de la presente resolución.

PÁRRAFO II: El área administrativo-financiero utilizará los modelos de actos administrativos que le proporcioné el área jurídica para cada etapa del procedimiento, los cuales deberán ser adaptados al objeto de la compra o contratación de que se trate; así como de cualquier particularidad que ocurra sobre los mismos.

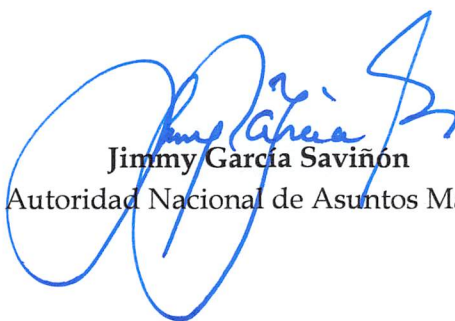
Artículo 6: Entrada en vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma. Sin perjuicio de lo anterior, para lo referido en el artículo 5 de la presente



Presidencia de la República Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos

resolución, la entrada en vigencia será a partir del día primero (1ro.) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos veinticuatro (2024).



Jimmy García Saviñón

Presidente de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR)

